



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

14 de junio de 1984

Núm. 138 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 79)

### PROYECTO DE LEY

**Reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.

Palacio del Senado, 12 de junio de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Dél Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

#### ENMIENDA

Sustitución por una nueva redacción:

«2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que aleguen motivos de conciencia o razones de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza, serán reconocidos como objetores de conciencia, y quedarán exentos del Servicio Militar Obligatorio, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria.»

#### MOTIVACION

La regulación establecida en el proyecto del Gobierno es contraria a la configuración de la

objección de conciencia como un derecho fundamental.

En dicho proyecto se consagra un sistema en el que la exención del Servicio Militar es una «concesión» que, previa solicitud a un órgano de carácter administrativo, tiene lugar por «resolución» de éste.

Este mecanismo repugna a la idea de la objeción de conciencia como plasmación de un derecho fundamental, como manifestación concreta de la libertad ideológica y religiosa.

Nada más lejos de la libertad de conciencia y del derecho a la intimidad que la investigación de la conciencia misma. Conciencia que entendemos de por sí impenetrable y que no es susceptible de ser investigada. Parece que el Gobierno acepte un procedimiento inquisitorio de prueba de la conciencia que no es acorde con la concepción de la objeción que defendemos.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

### ENMIENDA NUM. 2

#### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 2.**

#### ENMIENDA

Sustituir desde el principio hasta «incorporación» por:

«La solicitud de objeción de conciencia realizada con anterioridad al día de la fecha en que corresponda llevar a cabo el sorteo de destinos para los llamados a cumplir las obligaciones militares suspenderá la incorporación.»

#### MOTIVACION

A los efectos de establecer un tiempo límite para presentar la solicitud (anterior al servicio activo) parece más adecuado fijar éste en el momento anterior al sorteo, con la finalidad de respetar el interés organizativo de los ejércitos y porque la solicitud de declaración de objetor debe ser previa al momento en que se conoce el lugar de destino.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

### ENMIENDA NUM. 3

#### Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

#### ENMIENDA

Supresión del último inciso, desde «Asimismo» hasta el final.

#### MOTIVACION

En coherencia con la concepción de la objeción como derecho fundamental; véase la motivación de la enmienda número 1.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NÚM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

ENMIENDA

Sustitución por:

«El Consejo viene obligado a resolver todas las solicitudes que se le presenten y a declarar objetor de conciencia a los solicitantes que reunieren las condiciones previstas en el artículo 1.º, 2, en resolución expresa y motivada y en el plazo de tres meses.»

MOTIVACION

Importancia del principio de seguridad jurídica al estar en juego un derecho fundamental.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

«El Consejo podrá rechazar la solicitud en resolución motivada en los supuestos de manifiesta incongruencia entre los motivos alegados por el solicitante y su conducta personal.»

MOTIVACION

El texto alternativo que se propone excluye el procedimiento inquisitivo y establece un sistema distinto y respetuoso del derecho fundamental pues no repugna a éste que el Consejo «contraste objetivamente la coherencia de hechos externos manifiestos del sujeto con los fundamentos de la solicitud de exención».

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—

El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º, 3.**

**ENMIENDA**

De sustitución:

«A los objetores de conciencia no se les asignarán trabajos y funciones que supongan sustitución de personal en huelga ni reemplazo de mano de obra remunerada.»

**MOTIVACION**

Mejor redacción y soluciona el problema conflictivo de su posición en caso de huelga de otros trabajadores.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

---

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 3.**

**ENMIENDA**

De sustitución:

«La situación de actividad tendrá una duración mínima igual a la fijada para el Servicio Militar en la Armada y máxima de cuatro meses más que la de éste. Dentro de estos límites el Gobierno fijará mediante Real Decreto la prestación social sustitutoria según el tipo de servicio en que ésta consista.»

**MOTIVACION**

La excesiva duración de la prestación social sustitutoria contemplada en el proyecto gubernamental atenta al principio de igualdad de trato y configura dicha prestación con caracteres penalizadores. La idea que inspira la enmienda es la de establecer una igualdad de cargas entre los que cumplen el Servicio Militar y los objetores de conciencia. La consecución de este objetivo exige tomar en consideración el contenido de la concreta prestación social sustitutoria de que se trate, y esto no puede hacerse con carácter general sino en particular respecto de cada tipo de prestación. Para unas bastará el mismo período temporal que, como máximo, puede corresponder a quienes hacen el Servicio Militar (período de servicio en la Armada). En otros supuestos, de menor gravosidad de la prestación, sería injusto equiparar la duración temporal y, por ello, se permite en la enmienda la posibilidad de equiparar las cargas ampliando hasta en cuatro meses el período normal de cumplimiento.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 9**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

Adición tras «autoridades» del término «gestoras».

MOTIVACION

Mayor claridad.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 10**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2.a).**

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Presupone que hay servicios de privilegio, o

que hay servicios de castigo, o, en el mejor de los casos, se contempla como sanción lo que otra persona realiza como prestación normal.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 11**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.7.**

ENMIENDA

Sustitución.

«Contra los actos sancionadores, cabrá recurso de reposición ante el órgano de quien emanen y recurso de alzada ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.»

MOTIVACION

No hurtar la regulación de este tema al Parlamento llevarla a cabo por vía reglamentaria.

Mayores garantías para los objetores.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

**ENMIENDA NUM. 12**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **transaccional cuarta**.

**ENMIENDA**

Sustitución del último inciso, desde «sirviendo de abono», hasta el final, por:

«quedando exentos de la prestación social sustitutoria propia de la situación de actividad.»

**MOTIVACION**

Porque el tiempo de prisión y el de prestación social sustitutoria no son comparables habida cuenta de la diferencia ontológica ente ambas. Y porque es de justicia, pues aquéllo por lo que fueron privados de libertad es hoy un derecho constitucional, lo que no implica la liberación de sus obligaciones respecto de la situación de reserva.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

**ENMIENDA NUM. 13**

**Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).**

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final**.

**ENMIENDA**

Sustitución de «tres meses» por «un mes».

**MOTIVACION**

Necesidad y urgencia de esta normativa.

Palacio del Senado, 6 de junio de 1984.—  
El Portavoz, **Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

**ENMIENDA NUM. 14**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de modificar la redacción del **apartado 3 del artículo 1.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1.º

3. El derecho a la objeción podrá ejercerse, tanto antes de la incorporación al servicio militar en filas como durante éste o mientras se permanezca en situación de reserva.

En el segundo supuesto, será computable, a efectos de duración de la prestación social sustitutoria, la mitad del tiempo que hubiera permanecido en el servicio militar.»

**JUSTIFICACION**

Por considerar que el derecho a la objeción de conciencia, como tal, debe poder ejercerse en todo momento. En consecuencia, la en-

mienda que se propone pretende extender el derecho a la objeción de conciencia una vez se haya producido la incorporación al servicio militar en filas.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 15**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de modificar la redacción del **punto 1 del artículo 2.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.º

1. La solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar, dirigida al Consejo Nacional de Objeción de Ciencia, se presentará:

a) Con anterioridad a la efectiva incorporación a filas ante los órganos de reclutamiento correspondientes o directamente ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

b) Durante el período de servicio activo en filas, ante el Jefe de la unidad, centro u organismo militar correspondiente, que la tramitará en un plazo máximo de cinco días.

c) Durante el período de reserva, directamente ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.

d) En los supuestos previstos en los apartados a) y c), la solicitud podrá, asimismo, ser presentada en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior presentada al artículo 1.º

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 16**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de suprimir del **punto 2 del artículo 3.º** la frase: «o de otras personas u organismos».

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas introducidas al artículo 4.º

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 17**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria,

a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 4.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º»

2. El Consejo, sobre la base de los datos e informaciones de que disponga, tomará su resolución de acuerdo con la procedencia del motivo o motivos alegados, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 1.º»

#### JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, y por estar más de acuerdo, según nuestra opinión, con el espíritu constitucional.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

#### ENMIENDA NUM. 18

##### **Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de añadir un nuevo **apartado 6 al artículo 4.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º»

6. Cuando la solicitud se produzca después del momento señalado en el párrafo 2 del artículo 2.º, la tramitación de aquella no suspenderá las obligaciones militares del interesado. En este caso, y no obstante lo establecido en el párrafo 4 del artículo 4.º, el Consejo dispondrá de quince días, a contar desde

la recepción de la solicitud, para resolver sobre ésta, transcurridos los cuales se entenderá denegada. Si el solicitante interpusiera recurso de amparo se le concederá permiso indefinido desde que el recurso sea admitido a trámite hasta que el Tribunal Constitucional resuelva el amparo.

En circunstancias extremas, o cuando se hallare comprometida la defensa nacional, la autoridad militar jurisdiccional podrá no conceder el permiso previsto en el párrafo anterior. Esta circunstancia será comunicada de inmediato al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia.»

#### JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, y por estar más de acuerdo, según nuestra opinión, con el espíritu constitucional.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

#### ENMIENDA NUM. 19

##### **Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de adicionar en el «in fine» del **apartado e) del punto 2 del artículo 6.º** el siguiente texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6.º»

2. e) Cuando esta prestación deba realizarse en el extranjero, deberá contar con la aquiescencia del interesado.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 20**

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado  
(C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado al proyecto de Ley Orgánica reguladora del derecho de objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de añadir un último párrafo al **artículo 7.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7.º

La prestación social sustitutoria del servicio militar se realizará en el territorio de la Comunidad Autónoma donde resida el objeto.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las peticiones, que en distintas ocasiones ha formulado este Grupo Parlamentario en el sentido de pedir que el servicio militar obligatorio se efectúe dentro de la propia Región Militar y partiendo de la base de que entendemos que no debe existir ninguna diferencia discriminatoria entre el servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria del mismo.

Si pedimos que el servicio militar obligatorio se realice dentro de la propia Región Militar es lógico y obligado que solicitemos, asimismo, que la prestación social sustitutoria se efectúe dentro de la propia Comunidad Autónoma.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

**ENMIENDA NUM. 21**

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado  
(C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de modificar la última frase del **apartado 3 del artículo 8.º** del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

3. En la situación de actividad, el objeto realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen de dedicación análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto, no pudiendo ser, en ningún caso, superior a los dieciocho meses.»

JUSTIFICACION

La duración del Servicio Social Sustitutorio del Servicio Militar, no puede ser en ningún caso tal que pueda ser considerada como una sanción para el que se declara objeto.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

### ENMIENDA NUM. 22

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria a los efectos de modificar la redacción del **punto 3 del artículo 8.º**, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8.º

3. En la situación de actividad, el objeto realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen de dedicación análogo al establecido para el servicio militar. La duración de la situación de actividad será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto, no pudiendo ser, en ningún caso, superior a la prevista en cada momento para el Servicio Militar al que sustituye.»

#### JUSTIFICACION

La enmienda alternativa al punto 3 del artículo 8.º, se presenta para el caso de que no prosperen las enmiendas presentadas a los artículos 3.º y 4.º del proyecto de Ley, en las que se intenta introducir una nueva forma de regular los requisitos necesarios para la declaración de objeción de conciencia.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

### ENMIENDA NUM. 23

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley Orgánica de regulación de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de añadir en el **punto e) del artículo 12** después de la frase «... la adscripción acordada...», la expresión siguiente:

Redacción que se propone:

«Artículo 12

e) Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 7.º, ... (y sigue resto del párrafo).»

#### JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas presentadas al artículo 7.º

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

### ENMIENDA NUM. 24

#### Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos de suprimir el **apartado d) del artículo 12**, la frase: «en su caso».

#### JUSTIFICACION

Para garantizar un mejor funcionamiento y eficacia de los servicios civiles a la vez que

evitar una excesiva discrecionalidad en la asignación de los efectivos disponibles.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado  
(C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y prestación social sustitutoria, a los efectos de suprimir el **apartado e) del punto 2 del artículo 12**, del referido texto.

JUSTIFICACION

Se propone suprimir el apartado e) de este artículo e incorporarlo en el artículo 14. Se pretende, con ello, dar una mayor objetividad en el ejercicio de estas funciones que consideramos deben ser llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 26**

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado  
(C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y

prestación social sustitutoria, a los efectos añadir un **nuevo apartado al artículo 14**, del referido texto.

Redacción que se propone:

nuevo apartado.

«Adscribir a los objetores a los servicios y modificar, en su caso, la adscripción acordada, encomendarles trabajos y funciones y controlar y garantizar el efectivo cumplimiento de las mismas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 12.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 27**

**Del Grupo Parlamentario  
Cataluña al Senado  
(C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y prestación social sustitutoria, a los efectos de modificar el **apartado b) del punto 2 del artículo 16**, del referido texto. 

Redacción que se propone:

«Artículo 16

2. b) El abandono superior a cinco días consecutivos de la actividad en que consiste la prestación.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza de la prestación Social Sustitutoria nada tiene que ver con la del Servicio

Militar al que sustituye, por lo que no tiene sentido utilizar para él, las penas previstas para el Servicio Militar.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 28**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y prestación social sustitutoria, a los efectos de suprimir el apartado c) del punto 2, del artículo 17, del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Por considerar que este apartado deberá regularse con más precisión en el Reglamento que deberá desarrollar esta Ley.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 29**

**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al proyecto de Ley reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, a los efectos

de suprimir el apartado 3 y la frase «muy grave» del punto 6 del artículo 18, del referido texto.

**JUSTIFICACION**

Por consecuencia con la propia Ley no se puede establecer una sanción para un supuesto no previsto, ya que el proyecto de Ley en su artículo 17 al clarificar las infracciones no contempla el supuesto de infracción muy grave.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Ramón Sala i Canadell.**

---

**ENMIENDA NUM. 30**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, 3.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir la conjunción «y» por «o bien».

**JUSTIFICACION**

Mayor precisión del texto de la Ley. La objeción de conciencia sobrevenida durante el servicio en filas no se admite.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 31**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 4.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La declaración de objeción de conciencia será competencia del Ministro de la Presidencia, previa propuesta del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, regulado por el Capítulo III de esta Ley.»

**JUSTIFICACION**

La exención del servicio militar por objeción de conciencia debe corresponder a un Ministro, lo cual viene respaldado por el Derecho comparado.

Además, normalmente, la denominación de Consejo, en el ámbito del Derecho público va referida a órganos consultivos y no decisorios.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 32**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 1.**

**ENMIENDA**

De supresión.

Suprimir «... y exención del servicio militar...».

**JUSTIFICACION**

Es innecesariamente reiterativa. La declaración de la objeción de conciencia supone la exención del servicio militar, como establece el artículo 1.º de esta Ley de acuerdo con la Constitución.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 33**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice «... con al menos dos meses de antelación a la fecha...», debe decir «... al menos dos meses antes de la fecha...».

**JUSTIFICACION**

Mejora de la redacción.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice «... Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o, en su caso, de los órganos jurisdiccionales pertinentes.», debe decir «... Ministro de la Presidencia o de los órganos jurisdiccionales competentes.»

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con otra enmienda anterior.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice «El Consejo resolverá todas las solicitudes que se le presenten y declarará ha-

ber lugar o no al reconocimiento de...», debe decir «El Consejo estudiará todas las solicitudes que se le presenten y propondrá, en el plazo de seis meses, al Ministro de la Presidencia haber lugar o no al reconocimiento de...».

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con otra enmienda anterior.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 36**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice «... tomará su resolución de acuerdo con...», debe decir «... hará su propuesta al Ministro de la Presidencia de acuerdo con...».

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 37**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el punto 4 del artículo 4.º

JUSTIFICACION

De acuerdo con la enmienda presentada al punto 1 del artículo 4.º

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**



**ENMIENDA NUM. 38**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 5.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir todo el párrafo 5 del artículo 4.º.

JUSTIFICACION

Ya hemos argumentado que las funciones del Consejo son consultivas, como su propio nombre indica, y que la decisión final corresponde al Ministro de la Presidencia.

Las resoluciones de los Ministros dictadas en el ámbito de su competencia ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**



**ENMIENDA NUM. 39**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «El Consejo comunicará...», debe decir «El Ministro de la Presidencia, a través del Consejo, comunicará...».

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**



**ENMIENDA NUM. 40**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º, 4.

**ENMIENDA**

De adición.

Donde dice «...necesariamente en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil», debe decir «...necesariamente en el desarrollo de actividades de sanidad, protección y defensa civil».

**JUSTIFICACION**

No vemos la razón de que los servicios sanitarios de la prestación social sustitutoria previstos para tiempos de paz desaparezcan en tiempos de guerra, cuando precisamente serán más necesarios.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 41**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice «...el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación cuya duración será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio», debe decir «...el objetor podrá optar a ella voluntariamente, en cuyo caso deberá seguir un curso de capacitación, cuya duración no será computada dentro del tiempo total de prestación del servicio».

**JUSTIFICACIÓN**

Es el mismo caso del voluntariado especial del Servicio Militar, cuyo servicio en filas no puede ser inferior a 20 meses, ya que incluye cursos de capacitación, mientras que el servicio obligatorio es de 12 meses.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 42**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.2.

**ENMIENDA**

De adición.

Añadir tres nuevos apartados:

«1) Tramitar las prórrogas de incorporación a la situación de actividad de la prestación social sustitutoria.

g) Tramitar la documentación del personal en situación de reserva y disponer las revistas periódicas pertinentes.

h) Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.»

**JUSTIFICACION**

Parece necesario asignar al Ministerio de la Presidencia estas funciones, en vez de al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia o a otros órganos.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 43**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de este artículo:

«Corresponde al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia:

1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia.

2.º Elevar al Ministro de la Presidencia las propuestas de declaración de objeción de conciencia.

3.º Emitir los informes y propuestas que solicite el Ministro de la Presidencia.

4.º Las demás funciones que se le asignen, legal y reglamentariamente.»

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespachaga y Felipe.**

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de este artículo:

**Artículo 15**

1. Corresponde al Ministerio de la Presidencia:

a) La declaración de los objetores de conciencia, según el artículo 1.º, 4 de esta Ley.

b) La comunicación al Ministerio de Defensa de las solicitudes recibidas y sus resoluciones.

2. El Ministerio de la Presidencia proveerá al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de los medios personales y materiales precisos para el adecuado desarrollo de sus funciones.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con otras enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 45**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «Consejo Nacional de Objeción de Conciencia», debe decir «Ministro de la Presidencia».

JUSTIFICACION

De acuerdo con las enmiendas anteriores.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 46**

**Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta Ley, elaborará las Disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución y, asimismo, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, dispondrá la vigencia simultánea de esta Ley y de sus Disposiciones reglamentarias.»

JUSTIFICACION

La Ley no se puede aplicar mientras no entre en vigor el Reglamento que la desarrolla. Hay que evitar lo que sucedió en Italia con la Ley de 15 de diciembre de 1972, que aún no había entrado en vigor en 1978 por no haberse promulgado el reglamento correspondiente.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Portavoz,  
**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

---

**ENMIENDA NUM. 47**

**De don Vicente Bosque Hita (GPP).**

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**»

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo seis que establezca:

«Por el contrario, la solicitud para pasar de la situación de reserva de la prestación social sustitutoria a la situación de reserva del servicio militar sólo podrá presentarse en tiempo de guerra.»

JUSTIFICACION

Si el objetor reconsidera su objeción de conciencia, pero ya no va a prestar servicio en filas, debe abstenerse de molestar a la Administración con trámites inútiles.

Madrid, 7 de junio de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 48**

**De don Vicente Bosque Hita (GPP).**

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.**»

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo 7, que establezca:

«Los objetores de conciencia no podrán ser titulares de licencias o permisos de armas, ni desempeñar empleos que supongan el uso de las mismas, al menos hasta que tengan la li-

ciencia absoluta en la prestación social sustitutoria.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con la propia declaración de objeción de conciencia.

Madrid, 7 de junio de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 49**

**De don Vicente Bosque Hita (GPP).**

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación de un artículo, numerado como 19, que establezca:

«En caso de haber sido condenado en virtud de sentencia firme, como autor de cualquier delito que implique lesiones, violencia o daños contra las personas o cosas, el objetor de conciencia, cualquiera que fuere la situación en que se hallare con respecto a la prestación social sustitutoria, dejará de ser reconocido como tal objetor.»

JUSTIFICACION

Los delitos por lesiones, daños en las cosas, incendio, violación, etcétera, son incompatibles con la calidad de objetor de conciencia.

Madrid, 7 de junio de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

---

**ENMIENDA NUM. 50**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Tanto en tiempo de paz como en guerra, las personas sujetas a obligaciones militares que se muestren opuestas al cumplimiento del servicio militar, por razones de conciencia o en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza, podrán solicitar la exención del servicio militar y su sustitución por las prestaciones regladas en la presente Ley.

Antes de ser llamados a cumplir con sus obligaciones militares, los mozos deberán ser previamente informados acerca de sus derechos a la objeción de conciencia y demás causas de exención.»

**JUSTIFICACION**

El texto trata de resaltar el contenido del derecho a la objeción de conciencia, su ejercicio tanto en tiempo de paz como en guerra, así como los elementos que definen la figura

del objetor (su oposición al servicio militar y los motivos en que aquella se fundamenta.)

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

---

**ENMIENDA NUM. 51**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El derecho a la objeción de conciencia podrá ser ejercido en todo momento, tanto con ocasión de las gestiones del reclutamiento como en las situaciones de actividad o reserva.

Este derecho no se verá afectado en tiempo de guerra o durante el estado de sitio, siempre que se hubiese conseguido la condición legal de objetor con anterioridad a la fecha en que fueran declarados. Quedan exceptuados aquellos que nunca fueron llamados a la realización del servicio militar, los cuales podrán presentar la solicitud en los diez días siguientes.

Cuando se haya cumplido, parcial o totalmente, el servicio activo en filas o el objetor se encuentre en el período eventual o en la situación de reserva y solicitare la sustitución de sus obligaciones militares, el tiempo empleado en el servicio militar se computará de tal forma que no suponga aumento alguno en

la duración de la prestación social sustitutoria.

Igualmente, quien renunciare a su calidad de objetor de conciencia se incorporará a filas, contabilizándose el tiempo transcurrido en la prestación social sustitutoria como si hubiese sido prestada en el servicio militar.»

#### JUSTIFICACION

Si el derecho a la objeción de conciencia «deriva, lógicamente, de los derechos fundamentales del individuo, garantizados en el artículo 9.º de la Convención Europea de Derechos Humanos, que obliga a los Estados miembros a respetar las libertades individuales de conciencia y religión» (STC del 23 de abril de 1982, Fund. Jurídico 6.º), y en el mencionado artículo se indica que ello «implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones», debe reconocerse el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en todo momento, incluso en la situación de actividad.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

---

#### ENMIENDA NUM. 52

##### **Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-  
listas Vascos, al amparo de lo previsto  
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,  
formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**,  
**4.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La declaración de exención del servicio militar obligatorio será competencia de la Comisión Superior de la Objeción de Conciencia regulada en el Capítulo III de esta Ley.»

#### JUSTIFICACION

Como indicó el Tribunal Constitucional en su sentencia de 23 de abril de 1982, el derecho a la objeción de conciencia es el «derecho a ser declarado extenso del deber general de prestarlo —el servicio militar—...» (Fundamento Jurídico 7.º).

Por ello, parece más correcto atribuir a la mencionada Comisión Superior la competencia para la declaración de la exención, la cual supone implícitamente una declaración o reconocimiento de la condición de objetor.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

---

#### ENMIENDA NUM. 53

##### **Del Grupo Par- lamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-  
listas Vascos, al amparo de lo previsto  
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,  
formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**.

#### ENMIENDA

De modificación y adición.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La solicitud de exención del servicio militar, dirigida a la Comisión Superior de la

Objeción de Conciencia, se podrá presentar ante ella misma o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Durante la situación de actividad, la solicitud podrá presentarse también ante el Juez Militar de la Unidad en que se encuentre destinado, el cual remitirá la solicitud a la Comisión superior en el plazo de cinco días.

2. Durante la realización del servicio en filas, no podrán presentar la solicitud en tanto no se dicte la correspondiente resolución o se cumpla la sanción impuesta, quienes puedan sufrir o sufran privación de libertad por:

a) Estar procesados o condenados por un delito militar.

b) Estar sometidos a un procedimiento disciplinario o haber sido sancionados por una falta grave.

3. Una vez recibida la solicitud, el interesado será inscrito en la lista provisional de objetores de conciencia. Dicha inscripción suspenderá sus obligaciones militares en tanto no alcance firmeza la resolución definitiva que dicte la Comisión Superior.

4. La suspensión de las obligaciones militares implicará:

a) Respecto de los mozos todavía no incorporados la paralización de las gestiones del reclutamiento.

b) Respecto de quienes se encuentren en la situación de actividad, la concesión automática por la comisión Superior de un permiso indefinido.

#### JUSTIFICACION

Sustituir «solicitud de declaración de objeción de conciencia y exención del servicio militar», por «solicitud de declaración de exención del servicio militar» en base a las argumentaciones de la enmienda anterior.

Prever una fórmula específica de prestación de la solicitud durante la situación de actividad en tanto que la libertad de movimientos del soldado puede encontrarse limitada.

El apartado 2.º pretende actuar como caute-

la frente a un ejercicio fraudulento del derecho a la objeción de conciencia.

El apartado 3.º establece la supresión de las obligaciones militares como garantía del interesado y para evitar se imposibilite de hecho el ejercicio del derecho.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

---

#### ENMIENDA NUM. 54

#### Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La Comisión concederá audiencia a los interesados, pudiendo recabar de los mismos que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria que se entienda pertinente.

Cuantas actuaciones realice la Comisión se practicarán dentro del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Constitución.

JUSTIFICACION

La audiencia al interesado configura como un delito del objeto.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-  
bar-Jáuregui**.

**ENMIENDA NUM. 55**

**Del Grupo Parlama-  
ntario Senadores Naciona-  
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-  
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto  
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,  
formula la siguiente enmienda la **artículo 3.º,**  
**3.**

ENMIENDA

De modificación.

«3. Cuando los interesados comparecieran  
personalmente ante la Comisión, tendrán de-  
recho a ser asistidos por abogado o conseje-  
ro».

JUSTIFICACION

Por entender que el interesado tiene dere-  
cho a ser asistido por abogado o consejero, tal  
y como recomienda el Consejo de Europa:

«Conviene... garantizar a quien presente  
una solicitud a este respecto el derecho a ser  
oído, así como a recabar la asistencia de un  
abogado...»

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-  
bar-Jáuregui**.

**ENMIENDA NUM. 56**

**Del Grupo Parlama-  
ntario Senadores Naciona-  
listas Vascos. (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-  
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto  
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,  
formula la siguiente enmienda al **artículo**  
**4.º.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir, cuantas veces aparez-  
ca, la denominación «Consejo» por la de «Co-  
misión».

JUSTIFICACION

La de enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-  
bar-Jáuregui**.

**ENMIENDA NUM. 57**

**Del Grupo Parlama-  
ntario Senadores Naciona-  
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-  
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar tendrá la misma duración que el servicio militar, comprendiendo... (resto como en el proyecto).»

#### JUSTIFICACION

El principio de «igualdad entre el objetor de conciencia reconocido y el soldado que cumple el servicio militar ordinario» (Resolución 337 del Consejo de Europa), formulado en el proyecto de Ley como la no discriminación en razón al cumplimiento de uno u otro servicio (artículo 1.º, 5), queda dañado cuando cualquiera de las prestaciones tiene una duración superior. El mencionado principio exige el mismo período de tiempo, en la línea adoptada por Estados, tales como la República Federal de Alemania o Austria.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

---

#### ENMIENDA NUM. 58

#### Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 3.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. En la situación de actividad, el objetor realizará las actividades propias de la prestación social sustitutoria en un régimen análogo al establecido para el servicio militar. Su duración, que será fijada por el Gobierno mediante Real Decreto, no podrá ser superior a la fijada para el servicio militar obligatorio en filas.»

#### JUSTIFICACION

La expuesta en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

---

#### ENMIENDA NUM. 59

#### Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º bis.**

#### ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

Se propone un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 8.º bis

La prestación social sustitutoria se realizará dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en la que los obligados tengan su residencia, sin perjuicio de las excepciones que sea preciso establecer por razón de las necesidades del servicio.»

**JUSTIFICACION**

El proyecto de Ley olvida regular el procedimiento de adscripción de los objetores a los distintos servicios; o lo que es lo mismo, el lugar de la prestación.

La regla general, prestación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en que el obligado tiene su residencia, se conjuga con las necesidades de los servicios previstos, por otro lado, para que la distribución se realice con las debidas garantías y con respeto al principio de igualdad de oportunidades de los objetores, se prevé la celebración de un sorteo.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

**ENMIENDA NUM. 60**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**:

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los aplazamientos, reducciones, exclusiones y exenciones de la prestación social sustitutoria...»

**JUSTIFICACION**

La equiparación ha de producirse también respecto de aquellos supuestos de reducción del servicio previstos para el servicio militar (artículo 62 de la Ley General del Servicio Militar) que sean lógicamente aplicables a la prestación social sustitutoria.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

**ENMIENDA NUM. 61**

**Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

«3. La Comisión Superior de la Objeción de Conciencia estará asistida en el ejercicio de sus funciones por un Consejo consultivo integrado por:

- a) Representantes de las entidades señaladas en el artículo 7.º, 1, Asociaciones de Objetores de Conciencia, Confesiones Religiosas u otros grupos sociales.

b) Psicólogos, profesores universitarios de ética u otras personas cuya intervención se considere conveniente.

Su número y forma de nombramiento se determinará reglamentariamente.»

#### JUSTIFICACION

La creación del Consejo Consultivo permitirá un apoyo permanente a la Comisión Superior por parte de profesionales y grupos sociales, aportando información sobre los distintos aspectos del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria.

• Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-bar-Jáuregui**.

---

#### ENMIENDA NUM. 62

#### **Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14 bis.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo, 14 bis, con el siguiente texto:

«1. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Superior de la Objeción de Conciencia se crean en el ámbito de cada Comunidad Autónoma las Comisiones Territoriales de la Objeción de Conciencia para el ejercicio de aquellas facultades que, en razón al número de objetores, el volumen de los servicios o cualesquiera otras circunstancias, pueda delegar en ellas la Comisión Superior.

2. La composición de las Comisiones Territoriales se determinará reglamentariamente, asegurando la representación de aquellas Consejerías del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que intervengan en la gestión de la prestación social sustitutoria.»

#### JUSTIFICACION

La creación de las Comisiones Territoriales de la Objeción de Conciencia puede coadyuvar a un mejor funcionamiento de la Comisión Superior, así como a realizar un seguimiento más inmediato de la prestación social sustitutoria.

Palacio del Senado, 7 de junio de 1984.—  
El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alci-bar-Jáuregui**.

## INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	1
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	50
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	14
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	30
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	51
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	31
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	52
2.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	32
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	2
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	33
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	34
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	53
3.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	4
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	16
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	54
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	55
4.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	35
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	56
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	6

Artículo	Enmendante	Numero de la enmienda
4.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	17
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	36
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	38
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	18
5.º	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	39
6.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	19
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	40
7.º	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	20
8.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	57
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	8
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	21
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	22
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	58
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	47
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	48
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	59
9.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcívar-Jáuregui)	60
11	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	41

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
12	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	23
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	24
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	25
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	42
13	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	61
14	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	43
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	26
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala Alcibar-Jáuregui)	62
15	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	44
16	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	9
17	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	27
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	28
18	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	10
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala i Canadell)	29
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	11
19 (nuevo)	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	49
Disposición transitoria tercera	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	45

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria cuarta	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	12
Disposición final	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar y Afán de Ribera)	13
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga y Felipe)	46

---

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**